



*Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)*

---

**ORDENANZA**  
**DE**  
**USO Y PROTECCION DE**  
**ZONAS AJARDINADAS**  
**Y**  
**ARBOLADO**  
**DE LA**  
**CIUDAD DE ESTEPONA**



## **Título I.- Disposiciones Generales.**

### **Artículo 1.**

#### ***Objeto y Objetivos. Principios Inspiradores. Normas Generales.***

Esta **Ordenanza** tiene por objeto la protección y regulación de conservación, uso y disfrute de las zonas ajardinadas y arbolado existente en el **Término Municipal de Estepona** que son responsabilidad **Ayuntamiento de Estepona**, siendo su finalidad la mejor preservación de elementos vegetales como máximos indicadores de la calidad ambiental de la ciudad.

Así mismo, la protección y regulación de las actuaciones que afecten al arbolado ubicado en zonas privadas, de propiedad particular, cuya protección garantiza el **Plan General de Ordenación Urbana** en sus **Normas Generales de Protección**.

Se pretende con ello, el establecimiento de un marco legal de regulación y protección de los árboles, de acuerdo con los principios inspiradores establecidos en la ley 4/1989 de 4 de Marzo, de **Conservación de la Naturaleza y de la Fauna y Flora Silvestres**, y en la ley 2/1991 de 14 de Febrero para la **Protección y Regulación de la Fauna y Flora silvestres**, decir:

- **La preservación de la diversidad biológica.**
- **La utilización ordenada de los recursos naturales garantizando el aprovechamiento sostenido de las especies y de los ecosistemas y mejora.**
- **La preservación de las especies arbóreas y belleza de los sistemas naturales y el paisaje.**
- **Las infracciones que se cometan contra las presentes Ordenanzas.**
- **Las sanciones correspondientes.**



## *Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)*

Queda por tanto cumplimentado y regulado a nivel local, lo preceptuado en el **artículo 45** de la **Constitución Española**, al establecer que su objeto es la instauración de normas de protección, conservación, restauración y mejora de los recursos naturales y, en particular, las relativas a los espacios naturales y a la **Flora y Fauna silvestres**.

### **Artículo 2. *Ámbito de aplicación***

Serán de aplicación las prescripciones de la presente **Ordenanza** en todo el **Término Municipal** de la **Ciudad de Estepona**.

A efectos de esta **Ordenanza** se considerarán, como zonas a proteger, todas las superficies con suelo cultivable, las superficies pavimentadas bajo las que el arbolado viario extienda su sistema radicular, los restos de vegetación espontánea o natural, suelos vegetales no degradados por el proceso urbanizador, el total de la superficie de recintos ajardinados históricos, parques de nueva creación, zonas de vegetación autóctona y mediterránea, zonas de vegetación naturalizada, huerta histórica y arbolado histórico. También se considerarán todos los árboles del término, tanto públicos como privados, situados bien en alineaciones, en grupos o de forma aislada.

Dentro de la tipificación "**árboles**" se engloban también, a todos los efectos, las distintas especies de palmeras existentes y afines a palmáceas.

### **Artículo 3.**

#### ***Ejercicio de las Competencias Municipales.***

Las competencias municipales recogidas en esta **Ordenanza**, serán ejercidas por la **Alcaldía** **Presidencia**, y por **Delegación por la Concejalía del Área** o cualquier otro **Órgano Municipal**, que pudiera crearse para el mejor cumplimiento de los objetivos propuestos.

Esta podrá exigir, de oficio o a instancia de parte, en el marco de sus competencias, la adopción de medidas preventivas correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estime convenientes y aplicar las sanciones en caso de incumplimiento de lo mandado o por los actos de infracción en lo aquí dispuesto y conforme a lo establecido en esta **Ordenanza**.



## **Capítulo 1º.**

### **Normas para el uso de zonas ajardinadas y protección de elementos vegetales.**

#### **Subcapítulo A. Normas Generales**

##### **Artículo 4.**

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las zonas ajardinadas y arbolado viario público, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables, y el deber de respetarlas y cuidarlas.

Todas las personas físicas, jurídicas, comunidades de propietarios etc., propietarios de zonas verdes privadas, tienen la obligación de mantenerlas en buen estado de conservación, debido a que influyen en la calidad medioambiental de la ciudad igual que las públicas.

Así mismo, el Ayuntamiento tiene el deber de conservar y defender de las agresiones que pudieran sufrir dichas zonas.

##### **Artículo 5.**

En la Memoria del Proyecto de ejecución de cada espacio ajardinado, zona arbolada o recinto que incluya elementos vegetales, se definirán los usos específicos y las limitaciones a dicho uso a que sería recomendable debiera estar sometido. Serán dichos usos siempre compatibles con la existencia de las plantas.

##### **Artículo 6.**

Los lugares a que se refiere la presente Ordenanza que tengan la calificación de bienes de dominio y uso público no podrán ser objeto de privatización de su uso en actos organizados que por su finalidad, contenido, características o fundamento, presuponga la utilización de tales lugares con fines particulares, en detrimento de su propia naturaleza y destino, salvo excepciones acordadas por los Organos Municipales.



### **Artículo 7.**

Cuando por motivos de interés público se autoricen en dichos lugares actos públicos, se deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no causen deterioro en las plantas, mobiliario e infraestructuras. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para adoptar las medidas precautorias necesarias:

- Las que correspondan al departamento responsable de la conservación del espacio.

- Las que estarán a cargo del usuario, en lo relativo a:

- Reparación de posibles daños.
- Indemnización por destrozos en elementos vegetales.
- Gastos de limpieza.

Asimismo, el Ayuntamiento tiene el deber de conservar y defender dichas zonas de las agresiones que pudieran sufrir, y de realización de programas educativos de sensibilización y concienciación ciudadana relacionadas con el respeto, conservación y disfrute de las mismas y del medio ambiente.

### **Artículo 8.**

1. Los usuarios de las zonas ajardinadas y del mobiliario urbano instalado en las mismas, deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización figure en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes.

2. En cualquier caso deberán atender las indicaciones que formulen los Agentes de la Policía Local, del personal de la Sección de Jardinería y del personal de las contratadas de Mantenimiento en su caso.



**Subcapítulo B. Normas para protección de los vegetales, animales y otros elementos existentes en zonas ajardinadas en el uso cotidiano de las mismas.**

## **1. PROTECCION DE ELEMENTOS VEGETALES**

### **Artículo 9.**

Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de las zonas verdes, no se permitirán los siguientes actos:

- a) Caminar por zonas ajardinadas acotadas, pisar el césped de carácter ornamental, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar, reposar o estacionarse sobre él.
- b) Cortar flores, ramas o cualquier otra porción de los vegetales.
- c) Instalar en las superficies de suelo cultivable postes, señales de tráfico, semáforos o sus registros, torretas eléctricas y antenas emisoras y receptoras de ondas electromagnéticas, sin licencia municipal y previo informe de los Servicios de Parques y Jardines, y Medio Ambiente del Ayuntamiento.
- d) Arrojar en zonas ajardinadas basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables, o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.
- e) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.
- f) La utilización de jardines y zonas verdes urbanas para el pastoreo de ganado doméstico.
- g) La introducción deliberada de especies invasoras, tanto animales como vegetales, que destruyan el equilibrio de la zona y afecten de algún modo al disfrute de los vecinos de estos espacios.



## 1.1 Protección del arbolado

### Sección Primera

**Artículo 10.** *Con carácter general, no se permitirán los siguientes actos en los lugares públicos objeto de la presente Ordenanza:*

a) Cualquier manipulación de particulares sobre árboles que están bajo la custodia del Servicio de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Estepona, sitios en:

- Calles.
- Parques.
- Plazas.
- Bulevares.
- Carreteras.
- Entre otros

Y en general, todos aquellos terrenos afectos a un uso, servicio o dominio público Municipal.

b) Clavar puntas o cualquier otro elemento, atar a los mismos columpios, motocicletas, alambres, cables, carteles, etc.; apoyar escaleras, herramientas y soporte de andamiaje.

c) Depositar, aún de forma transitoria materiales de obra o cualquier otra clase de elementos sobre los alcorques de los árboles.

d) Arrojar en alcorques o próximos a árboles, cualquier tipo de líquido que contenga sustancias nocivas para las raíces, lejías, detergentes, aceites, pinturas o cualquier otro producto que contenga sustancias químicas y cualquier otro que pudiera dañar el árbol.

e) Arrojar en zonas de árboles, basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos u objetos similares.

f) "Zarandear" árboles o golpearlos.

g) Podar excesivamente las copas de los árboles dejando éstos deformados, descompensados o con muy poca masa verde.

h) Y en general, todas las demás actividades no incluidas en el presente artículo que puedan derivar en daños a los árboles y plantas.



## **Sección Segunda**

### ***Abusos, mutilación y descortezado del arbolado***

#### **Artículo 11.**

Ninguna persona dañará intencionadamente, hará cortes, cavidades o mutilará un árbol, ni podrá talar, podar, arrancar o partir árboles o plantas.

No se permitirá ningún fuego que pueda quemar el árbol o que el calor producido dañe alguna parte del árbol. El descortezado de un árbol o la aplicación de cualquier líquido sólido o gaseoso que sea perjudicial para el ejemplar hasta provocar su muerte, será sancionado con todo rigor, exigiéndose además de la sanción, la indemnización correspondiente previa valoración del árbol según lo previsto en las presentes Ordenanzas.

## **Sección Tercera**

### ***Arranque o Tala de árboles en general***

#### **Artículo 12.**

Ninguna persona, física o jurídica arrancará o talará árboles de la vía pública o de cualquier parque, jardín o espacio municipal, por ningún motivo.

Las labores de tala o sustitución del arbolado público son competencias exclusivas del Servicio de Parques y Jardines, que actuará siguiendo los criterios técnicos adecuados para cada caso.

#### **Artículo 13.**

Ninguna persona o propietario arrancará o talará un árbol de su propiedad privada sin haber obtenido previamente la preceptiva licencia Municipal.

Así mismo no se permitirán acciones sobre los árboles de propiedad privada que puedan ser lesivas de acuerdo con lo estipulado en el artículo 10.





## *Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)*

### **Artículo 14.**

También será necesaria la preceptiva licencia municipal para la realización de trasplantes, reducciones de copa y desmoches en árboles particulares situados en propiedades privadas.

La poda y limpieza de masas o agrupaciones arbóreas ( pinares, bosquetes, etc) estará igualmente sujeto a licencia municipal previa.

### **Artículo 15.**

La concesión de una licencia para tala, trasplante, desmoche o reducción de copa vendrá justificada por circunstancias excepcionales tales como: **daños graves sobre las edificaciones; riesgos de caída; especie no apta para su situación; estado fitosanitario; otras causas que puedan afectar gravemente a los propietarios, etc.**

La licencia se concederá o se denegará atendiendo a un previo informe de los Técnicos del Servicio de Parques y Jardines, los cuales tendrán que justificar la decisión tomada.

La concesión de una licencia de tala estará condicionada a la posterior plantación de un número de árboles equivalentes a la masa vegetal perdida, que determinará el Servicio Técnico correspondiente, y dentro de la misma zona donde se encontraba el árbol talado. En el caso de no ser posible por la falta de espacio físico etc, será el Servicio de Parques y Jardines el que indique la cantidad y la zona dónde deberán ser plantados. Asimismo indicará las calidades mínimas exigibles de los nuevos plantones, y las especies recomendables, teniendo prioridad las autóctonas y mediterráneas tales como: **Quercus suber, Quercus ilex, Ceratonia siliqua, Pinus pinea, etc.**

Las calidades mínimas exigibles para los nuevos árboles a plantar serán:

- **Fronchosas:** calibre 14/16, copa 250 cm. y servidas en contenedor o cepellón.
- **Coníferas:** altura 250 cm. y servidas en contenedor o cepellón escayolado.
- **Palmeras:** altura 250 cm. de tronco y servidas en contenedor o cepellón.



## *Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)*

Igualmente, en toda nueva plantación, se deberá incorporar un acondicionador físico del suelo, al objeto de mejorar la capacidad de retención de agua y nutrientes en los suelos y sustratos de plantación.

El solicitante deberá aportar junto con la solicitud de licencia, un estudio técnico o de impacto ambiental que justifique la necesidad de la acción solicitada.

Para asegurar el cumplimiento del condicionamiento citado se exigirá al solicitante un aval cuya cuantía y condiciones serán determinadas por los Técnicos del Servicio de Parques y Jardines.

### **Artículo 16.**

Para el cálculo de la cantidad a liquidar, en concepto de licencia de obra por el solicitante, al que se le concede licencia de tala, trasplante, desmoche o reducción de copa, se tomará como base imponible el valor del árbol según se recoge en el método de valoración del arbolado ornamental "Norma Granada".

Para el caso concreto de licencias de tala de árboles muertos, se tomará como base imponible el valor de las labores de tala, retirada a vertedero y sustitución del mismo por otro árbol procedente de vivero.

La base imponible para la liquidación de licencias de poda y limpieza de masas o agrupaciones arbóreas será el valor de las labores a realizar incluyéndose la retirada a vertedero del material vegetal residual.

## **2. PROTECCION DEL ENTORNO**

### **Artículo 17.**

La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de las zonas verdes, exige que:

a) La práctica de juegos y deportes se realizará en zonas específicamente acotadas cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Puedan causar molestias o accidentes a las personas.
- Puedan causar daños o deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos de mobiliario urbano de jardines y paseos.



## *Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)*

~~- Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpen la circulación.~~

- Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública, de acuerdo con la finalidad para la que fue creada el espacio público.

b) Salvo en lugares especialmente habilitados al efecto no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos, o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia.

### **Artículo 18.**

#### **En las zonas plantadas no se permitirá:**

a) Lavar vehículos o hacer un mal uso de las tomas de agua de las bocas de riego, siendo exclusivo para riego.

b) Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, elementos constructivos de mobiliario urbano y, por supuesto, en los vegetales.

c) Instalar cualquier tipo de modalidad publicitaria en los jardines históricos. En las restantes zonas ajardinadas tan sólo se autorizarán elementos publicitarios previamente homologados por el Ayuntamiento.

d) Realizar en sus recintos cualquier clase de trabajos de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc., y si se trata de elementos propios del parque o de instalaciones de concesionarios, se requerirá la preceptiva autorización del Ayuntamiento, a través del departamento responsable de la conservación del espacio público y sus elementos.

e) De forma genérica se prohibirá cualquier acto que por su naturaleza pudiera alterar el equilibrio de estas zonas verdes, mediante las cuales se garantiza el hábitat de buena parte de nuestra fauna local.

### **3. VEHICULOS EN LAS ZONAS AJARDINADAS**

#### **Artículo 19.**

La entrada y circulación de vehículos en los parques será regulada de forma específica y concreta para cada uno de ellos.

#### **a) Bicicletas y motocicletas.**

Las bicicletas sólo podrán transitar en los parques, plazas o jardines públicos, en la calzada donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos y en aquellas zonas especialmente señalizadas al efecto.



El estacionamiento y circulación de estos vehículos no se permitirá en los paseos interiores reservados para las personas.

Los niños de hasta diez años podrán circular con bicicleta por los paseos interiores de los parques si no está específicamente prohibido y siempre que la escasa afluencia de público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios del parque.

#### **b) Circulación de vehículos de transporte.**

Los vehículos de transporte no podrán circular por los parques, salvo los que están al servicio del Ayuntamiento de Estepona, los de emergencia y asistencia sanitaria así como los de sus proveedores debidamente autorizados por el Ayuntamiento y siempre dentro de las superficies con pavimento apto para el tránsito de vehículos.

#### **c) Circulación de vehículos de inválidos.**

Los vehículos que desarrollen una velocidad no superior a diez kilómetros por hora podrán circular por los paseos peatonales de los parques y jardines públicos.

Los vehículos propulsados por cualquier otro tipo de motor y que desarrollen una velocidad superior a diez kilómetros por hora no podrán circular por los parques y jardines, salvo en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos.

El Ayuntamiento de Estepona estará obligado a eliminar barreras arquitectónicas en los proyectos y ejecuciones de Parques y Jardines con el fin de asegurar el uso y disfrute de los mismos por el colectivo de minusválidos.

### **4. PROTECCION DE MOBILIARIO URBANO.**

#### **Artículo 20.**

El mobiliario urbano existente en los parques, jardines, y zonas arboladas integrado por bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalización, farolas y elementos decorativos, como adornos, estatuas, etc., deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo, serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales